

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 169

TEGUCIGALPA: 30 DE NOVIEMBRE DE 1898

NUMERO 1.681

SUMARIO

CONSEJO EJECUTIVO FEDERAL.—Acta—Decreto—Orden General—Manifiesto á los hondureños.

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA.—Se conmuta á José Desiderio Gutiérrez el tiempo que le falta para cumplir su condena—Se conmuta una pena á Cándido Bá—Se conmuta á Andrés Valdivieso el tiempo que le falta para cumplir su condena—Autorízase una erogación—Se conmuta una pena á Gerardo Lagos—Se conmuta su pena á Ramón Salinas Segura—Se conmuta su pena á Fernando Vallecillo—Se autoriza un gasto—Se conmuta una pena á Ciriaco Avila.

AVISOS

CONSEJO EJECUTIVO FEDERAL

ACTA

Amapala: 29 de noviembre de 1898.

Señor Gobernador de Honduras:

Para los fines de ley, trasmito á Ud. el acta que dice:—“En Amapala, á las 11 de la mañana del día 29 de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Los infrascritos, miembros del Consejo Ejecutivo de los Estados Unidos de Centro-América,

Considerando: que el día 13 del mes corriente el General Tomás Regalado se apoderó del cuartel llamado “Primera Brigada de Artillería”, en San Salvador, mediante la infidelidad de los jefes secundarios de dicho puesto militar; que ese hecho puso en manos del rebelde cuantiosos elementos de guerra, con los cuales, y secundado por la mayoría de los Comandantes de Armas, dominó en seguida los otros cuarteles de la ciudad y los departamentos del Estado de El Salvador:

Que con tal acto el General Regalado se colocó en abierta rebelión contra las autoridades federales, proclamando á continuación, pública y solemnemente, la separación de aquel Estado de la República Federal y su consiguiente autonomía:

Que el Consejo, en cumplimiento de sus deberes y en uso de sus facultades constitucionales, dictó desde luego todas las medidas

que creyó necesarias para el restablecimiento del orden, y excitó para que concurriesen á ese fin á los Gobernadores de los Estados de Honduras y Nicaragua:

Que el primero de ellos hizo presente las dificultades legales y materiales con que lucharía para dar cumplimiento á sus obligaciones, manifestando que á pesar de ellas estaba en la disposición de ayndar con todos los elementos y recursos de Honduras, y en cuanto pudiera al sostenimiento de la causa de la Federación, y en efecto ha atendido todas las resoluciones del Consejo y apoyado las órdenes del General en Jefe del Ejército Federal, relativas al alistamiento y movilización de las fuerzas del Estado hasta el número de 7.000 soldados:

Que el Gobernador de Nicaragua no ha cumplido con iguales deberes, y los Comandantes de Armas de aquel Estado no han acatado las órdenes del Consejo, pretextando primero, uno y otros, falta de recursos, sin embargo de haberse facultado al Gobernador para disponer del 50 p. s. del producto de Aduanas perteneciente al Gobierno Federal y para comprometerlo en lo futuro con el objeto de invertirlo en alistar y movilizar las fuerzas del Estado, y manifestando después el Gobernador, en definitiva, que no concurriría con las armas á la defensa de la Federación, por creer que ésta debe sostenerse pacíficamente y no por medio de la fuerza:

Que en vista de esa actitud de las autoridades nicaragüenses, el Gobernador de Honduras expresó su opinión de que el Consejo no puede tener existencia quedando uno sólo de los Estados fiel á la Federación, agregando que aunque en su concepto los recursos de Honduras son insuficientes para mantener la guerra, deja á la resolución del Consejo el medio de salvar la situación, ofreciendo, si se encuentra, su cooperación decidida y los soldados y recursos á que se hizo referencia:

Que con tales antecedentes y tomando en consideración complicaciones probables que se acentúan cada vez más, el Consejo juzga que no debe aceptar el heroico sacrificio á que está dispuesto el pueblo hondureño en servicio de la gran causa de la unidad patria, porque serían ineficaces para luchar y combatir con éxito todos los elementos actualmente contrarios á la Federación, y en extremo desastrosos para los intereses de los

tres Estados que la componen y aun para el resto de Centro-América, máxime si se toma en cuenta la crisis económica que aqueja á todos estos países; el Consejo, por unanimidad de votos,

DECLARA:

Que está disuelta de hecho la República de los Estados Unidos de Centro-América, no pudiendo en consecuencia el Consejo continuar ejerciendo sus funciones: declina la responsabilidad de la ruptura de la Federación en primer lugar en el promotor del movimiento separatista General Tomás Regalado y en los Jefes desleales del ejército salvadoreño que lo apoyaron, y en segundo término en el Gobernador de Nicaragua y Comandantes de Armas del mismo Estado que excusaron el cumplimiento de los deberes que les imponía la Constitución.

Da un voto de aplauso á los jefes militares salvadoreños que, á pesar del conflicto en que se encontraban, permanecieron fieles á la Federación, y, como un público testimonio que hace el Consejo del patriótico esfuerzo realizado por el pueblo y Gobierno hondureño en favor de la Federación, encarga al Gobierno de Honduras de la custodia del Archivo Federal.

Comuníquese esta resolución al Gobernador del Estado de Honduras y á los Gobiernos con quienes han cultivado relaciones los Estados Unidos de Centro-América.

ANGEL UGARTE.

SALVADOR GALLEGOS. M. C. MATUS.”

Con todo aprecio me suscribo de Ud. atento seguro servidor.

JOSÉ MARÍA REINA.

POLICARPO BONILLA,

GOBERNADOR DEL ESTADO DE HONDURAS,
ESTADOS UNIDOS DE CENTRO-AMERICA

Considerando: que el Consejo Ejecutivo Federal, atendiendo á los graves sucesos ocurridos en el Estado de El Salvador y á la imposibilidad de sostener la Federación sólo con la cooperación y los recursos del Estado de Honduras, por acta de esta fecha, suscrita en Amapala, ha resuelto declarar disuelta de hecho la República de los Estados Unidos de Centro-América.

Considerando: que los Estados que formaban la Federación quedan en la necesidad de constituirse con entera independencia, asumiendo las facultades que por la Constitución de 27 de agosto del corriente año habían delegado en el Gobierno de la República; siendo argente una resolución en ese sentido para proveer á la seguridad y defensa de los derechos é intereses del pueblo hondureño.

Considerando: que subsisten las causas que motivaron el estado de sitio decretado por el Gobierno Federal el 16 de este mes, y que es preciso que el Poder Ejecutivo quede investido de facultades extraordinarias mientras el país vuelve á su vida normal; y

Considerando: que deben restablecerse las Secretarías de Estado que se habían suprimido con motivo de la organización del Gobierno Federal; por tanto, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º—Honduras asume de hecho la plenitud de su soberanía, quedando en todo su vigor la Constitución de la República, decretada el 14 de octubre de 1894. En consecuencia, el Gobernador del Estado y el Vicegobernador se denominarán en lo adelante, Presidente y Vicepresidente de la República.

Art. 2.º—Queda subsistente el estado de sitio decretado por el Gobierno Federal el 16 de este mes, rigiéndose por la ley constitutiva de 5 de marzo de 1895.

Art. 3.º—Nómbrase al General don José María Reina Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, y al Doctor don Angel Ugarte Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; y

Art. 4.º—Con el presente decreto, que comenzará á regir desde la fecha de su publicación, se dará cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Dado en Tegucigalpa, á las 6 p. m. del 29 de noviembre de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Relaciones Interiores,

D. GUTIÉRREZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia,

CÉSAR BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. CONSTANTINO FIALLOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

J. M. MUÑOZ.

ORDEN GENERAL

PARA EL DÍA DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 1898.—SERVICIO EL ACOSTUMBRADO.

Hoy hace un mes que depuse el mando militar que como Comandante General del Ejército me confería la Constitución del Es-

tado, en manos del Gobierno de la República, que lo asumiría conforme á la Constitución Federal. Entonces encargué á todos los jefes, oficiales y tropa del Ejército hondureño defender la nueva bandera con la fidelidad y disciplina con que siempre habían servido, llegando hasta el sacrificio de su vida, con el estoico valor de que tantas veces habían dado pruebas, si por desgracia la guerra volvía á ensangrentar la tierra centro-americana.

Esa desgracia sobrevino con motivo del pronunciamiento de los cuarteles del Salvador contra el Gobierno del Estado y el de la República, acarreado en consecuencia la disolución de éste que se verificó ayer en Amapala, por haber quedado sólo sostenido por el Gobierno de Honduras y su valiente Ejército, que, por más que se considerase suficiente para el triunfo de la causa, no daba derecho al Consejo Ejecutivo de sostenerse contra la voluntad de la mayoría de los Estados de la Federación.

Ese triste acontecimiento ha devuelto de hecho su soberanía á Honduras, y á mí el mando en Jefe de sus fuerzas.

JEFES, OFICIALES Y SOLDADOS:

Estoy satisfecho de vuestra conducta al servicio de la Federación: habéis sido entusiastas, leales y abnegados; y habéis demostrado que estáis dispuestos á sacrificarlo todo por la defensa de esa santa causa, como lo estaréis siempre para defender la integridad del territorio y la dignidad nacional, de la que vuelve á ser República de Honduras. Y sobre todo habéis probado que en esta tierra, donde han tenido su cuna tantos grandes hombres centro-americanos, jamás podrá dar fruto el árbol de la traición.

Con vuestro concurso Honduras sabrá hacerse respetar en Centro-América; y cuando yo vuelva á la condición de simple ciudadano, me encontraréis en vuestras filas presto á defender toda causa nacional y los fueros de la libertad y del derecho.

Comuníquese.

BONILLA.

Hondureños:

No hace un mes que tuve la honra de dirigirme á vosotros con motivo del apareamiento de la República de los Estados Unidos de Centro-América, que prometía tantos beneficios, y que debía considerarse como precursora de la reconstrucción de la antigua patria; y hoy tengo el profundo dolor de anunciaros la pérdida de tan bellas esperanzas, con la disolución del Gobierno Federal que se instaló el 1.º de noviembre en Amapala.

Cábeme, sin embargo, la gran satisfacción de declarar que, comprendiendo vuestro entusiasmo por la causa santa, vuestra resolución de llegar hasta el sacrificio para defenderla, y seguro de vuestra lealtad y consecuencia nunca desmentidas, he querido ser digno de vosotros, como Jefe del Estado, poniéndome incondicionalmente á las órde-

nes del Consejo Federal, y sosteniéndolo hasta el momento en que, por no tener más apoyo que el de Honduras, ha creído imposible de hecho su continuación.

Grandes son los sacrificios de todo género que la actitud digna y honrada asumida en vuestro nombre cuestan al país, pero también es grande la gloria que os cabe ante vuestros contemporáneos y ante la historia, porque habéis sido los primeros y los últimos en mantener muy alto el pabellón de la Patria de nuestros mayores.

Nuestro Ejército, el más numeroso y respetable que jamás se ha reunido en Honduras, alistado con espontaneidad nunca vista, ha demostrado al mundo que esta es la tierra de la lealtad, del valor, y que en ella no podrá nunca germinar la traición.

Al recobrar Honduras de hecho su soberanía, queda en peligro de guerra con El Salvador; pero estad tranquilos y seguros de que no seré yo quien la provoque, porque no he creído justo ni necesario que se derramase la sangre, aunque fuese á torrentes, sino por el engrandecimiento de la Patria. Mas si los hombres del 13 de noviembre, olvidando su propia conveniencia, invaden nuestro territorio, sabréis probarles que no puede ser vencido un pueblo que tiene conciencia de sus derechos y en grande estima la honra y la dignidad nacional.

Honduras queda sola, pero habéis demostrado con vuestra conducta noble en esta ocasión, que se basta á sí misma; y nada tendrá que temer de los países vecinos si el Gobierno sabe cumplir sus deberes internacionales y hacer valer sus derechos, como lo hará durante los dos meses que esté en mis manos.

Se ha frustrado una vez más la realización del gran ideal centroamericano; pero vosotros sabréis erigirle un altar en vuestros pechos para tributarle ferviente culto, aunque haya de esperarse una nueva generación que lo lleve á éxito cumplido.

El Consejo Federal os ha hecho justicia, como lo veréis en el acta de disolución, y os ha dispensado á la vez grande honra confiándoos el depósito del Archivo Federal, que hará de esta tierra la Meca de los Centro-americanos, á donde vendrán á confortar su patriotismo cuando lo sientan desmayar. Guardadlo lealmente que en lo porvenir será el origen de vuestra grandeza.

Para que seáis dignos del hermoso porvenir que se abre ante vosotros, y no encontréis obstáculos en vuestro camino, preciso es que, como en esta situación lo habéis hecho, depongáis toda divergencia política y hasta rencillas personales, y que siga reinando la concordia y armonía que os han inspirado el amor á una buena causa y el peligro de la patria.

Siempre debéis estar seguros de encontrar en ese sendero, aun después de que descienda á la condición de simple ciudadano, á vuestro compatriota y amigo,

POLICARPO BONILLA.

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1898.

JUSTICIA

Se conmuta á José Desiderio Gutiérrez el tiempo que le falta para cumplir su condena.

Tegucigalpa: 7 de agosto de 1898.

Con vista de la solicitud presentada por José Desiderio Gutiérrez, y siendo atendibles las razones en que se apoya, el Presidente, en aplicación de los artículos 1.º y 5.º de la Ley de Conmutaciones,

ACUERDA:

1.º—Resolver de conformidad dicha solicitud, conmutando por multa, á razón de un peso por cada día, el tiempo que falta al expresado Gutiérrez para cumplir la pena de un año y un día de reclusión á que está condenado por sentencia firme de la Corte de Apelaciones de Comayagua, pronunciada el 24 de junio de este año por el delito de atentado cometido el 12 de febrero del año anterior; y

2.º—Deberá hacerse el pago en la Dirección General de Rentas, y una vez efectuado, el Juez de Letras del departamento de Yoro extenderá al agraciado su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se conmuta una pena á Cándido Bú.

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1898.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Cándido Bú, de veinticuatro años, casado, labrador y vecino del pueblo de San Nicolás, en el departamento de Santa Bárbara, en que pide se conmute la pena de tres meses de reclusión á que fué condenado por sentencia firme de la Corte de Apelaciones respectiva, pronunciada el 14 de junio de este año, por el delito de prisión arbitraria impuesta al Alcalde municipal de San Nicolás el 18 de junio de 1897; y siendo atendibles las razones alegadas, el Presidente

ACUERDA:

1.º—De conformidad, conmutando por multa, á razón de un peso por cada día, el tiempo que falta al reo Bú para cumplir la condena de que se ha hecho mérito.

2.º—Deberá hacerse el pago en la Administración de Rentas de Santa Bárbara, pudiendo admitirse constancias de crédito al tipo autorizado para el pago de los terrenos nacionales; y una vez efectuado, el Juez de Letras de aquel departamento extenderá al agraciado su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se conmuta á Andrés Valdivieso el tiempo que le falta para cumplir su condena.

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1898.

Con vista de la solicitud presentada por el Coronel don Ignacio Vidal, como procurador

especial de Andrés Valdivieso, contraída á pedir se conmute por dinero ó por otra pena inferior la que le fué impuesta por sentencia ejecutoriada, de un año y un día de presidio en las cárceles de la ciudad Ocotepeque.

Considerando: que la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, en sentencia pronunciada el 17 de agosto de 1887, condenó á Valdivieso por el delito de homicidio frustrado en don Juan Pinto á sufrir dos años y un día de presidio; y que la misma Corte, por sentencia de 6 de septiembre próximo pasado, confirmó la resolución del Juez de Letras de Ocotepeque, dictada el 14 de agosto del año anterior, rebajando la pena de Valdivieso en un grado y condenándolo por consiguiente á un año y un día de presidio, en virtud de que había trascurrido más de la mitad del término legal para la prescripción de la pena antes de obtener su captura; y

Considerando: que el reo Valdivieso ha gozado de conducta irreprochable antes de la comisión del delito, y que después de ser condenado permaneció fuera del país por cerca de diez años, faltando apenas doce días del término para la prescripción, cuya circunstancia debe apreciarse como favorable al reo para el efecto de su conmutación; por tanto, el Presidente, en aplicación de los artículos 1.º y 5.º de la Ley de Conmutaciones vigente,

ACUERDA:

1.º—Resolver de conformidad dicha solicitud, conmutando por multa, á razón de un peso por cada día, el tiempo que falta al reo Valdivieso para cumplir la condena de que se ha hecho mérito; y

2.º—Deberá hacerse el pago en la Administración de Rentas del departamento de Copán, pudiendo admitirse constancias de crédito al tipo establecido para la compra de los terrenos nacionales, y una vez efectuado el pago el Juez de Letras de la sección de Ocotepeque extenderá al reo su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Autorízase una erogación.

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento cinco pesos, que se entregarán al Juez de Letras de la sección de Ocotepeque para la compra de mobiliario, según el siguiente presupuesto:

Una cómoda.....	\$ 30.00
Media docena de sillas, á \$ 4.00 cju.	24.00
Un reloj de pared.....	15.00
Una mesa.....	12.00
Ocho varas carpeta.....	12.00
Un sello del Juzgado.....	6.00
Un sello de la Secretaria.....	6.00
Suma.....	\$ 105.00

La erogación expresada se imputará á la partida última, capítulo IV, departamento de Justicia, que establece el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se conmuta una pena á Gerardo Lagos.

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1898.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Gerardo Lagos, vecino del pueblo de San Lucas, en el departamento de El Paraíso, contraída á pedir se conmute por multa la pena de dos años cuatro meses de presidio á que fué condenado en sentencia firme de la Corte de Apelaciones de lo Criminal, dictada el 6 de abril de este año, por el delito de lesiones inferidas á Paulino Sánchez el 3 de octubre de 1892.

Considerando: que el reo Lagos ha comprobado que antes de la comisión del delito gozaba de conducta irreprochable, y que ha prestado servicios de alguna importancia á la patria, alistándose en las filas del Ejército revolucionario en las campañas del 93 y 94; por tanto, el Presidente, en aplicación de los artículos 1.º y 5.º de la Ley de Conmutaciones vigente,

ACUERDA:

1.º—Acceder á la solicitud expresada, conmutando por multa, á razón de un peso por cada día, el tiempo que comprende la pena impuesta á Gerardo Lagos en la sentencia de que se ha hecho mérito; y

2.º—Deberá hacerse el pago en la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, pudiendo admitirse en él constancias de crédito; y con vista de la certificación de entero respectiva, el Juez de Letras de la causa extenderá al agraciado su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se conmuta su pena á Ramón Salinas Segura.

Tegucigalpa: 25 de agosto de 1898.

Con vista de la solicitud que precede; y Considerando: que el reo Ramón Salinas Segura ha cumplido la mayor parte de su condena, observando durante el tiempo que ha estado preso una conducta recomendable, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conmutar al reo expresado, por multa á razón de un peso por cada día, el tiempo que le falta para cumplir la pena de dos años cuatro meses de presidio que le fué impuesta por el delito de homicidio frustrado, en sentencia dictada el 25 de septiembre del año pasado por el Juez de Letras del departamento de El Paraíso, que fué confirmada por

la Corte de Apelaciones de lo Criminal el ocho de octubre de 1897.

2.º—La multa deberá enterarse en la Administración de Rentas de El Paraíso, pudiendo admitirse en pago constancias de crédito al tipo legal autorizado por el Ministerio de Hacienda; y con vista de la certificación respectiva, el Juez de Letras de aquel departamento extenderá al agraciado su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se conmuta su pena á Fernando Vallecillo.

Tegucigalpa: 29 de agosto de 1898.

Con vista de la solicitud presentada por don Andrés Vallecillo, vecino de Alauca, en el departamento de El Paraíso, contraída á pedir se conmute por multa el tiempo que falta para cumplir la condena impuesta á su hijo Fernando Vallecillo, por el delito de lesiones inferidas á Policarpo González, en la sentencia pronunciada el 14 de marzo de 1894 por la Corte de Apelaciones de lo Criminal de Tegucigalpa; y

Considerando: que la pena impuesta al reo Vallecillo es menor de tres años, y que á su favor concurren las circunstancias de irreprochable conducta con anterioridad á la comisión del delito, y buen comportamiento en el establecimiento penal; por tanto, el Presidente, en aplicación de los artículos 1.º y 5.º de la Ley de Conmutaciones,

ACUERDA:

1.º—Acceder á la solicitud del señor Vallecillo, conmutando por multa, á razón de un peso por día, el tiempo que falta al reo expresado para cumplir la pena de un año y un día de presidio á que fué condenado en la sentencia de que se ha hecho mérito; y

2.º—Disponer que el entero se verifique en la Dirección General de Rentas, pudiendo admitirse constancias de crédito; y que con vista de la certificación de entero respectiva, el Juez de Letras del departamento de El Paraíso extienda al agraciado su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 6 de septiembre de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de sesenta pesos, que se entregarán al Secretario de la Corte Suprema de Justicia para compra de libros que se necesitan en su despacho y hechura de un trabajo en el edificio de los Tribunales; imputándose la erogación á la partida última, capítulo IV, departamento de Justicia, es-

tablecida en el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se conmuta una pena á Ciriaco Avila.

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1898.

Con vista de la anterior solicitud presentada por Ciriaco Avila, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Danlí, en la que pide conmutación de la pena de un año cinco meses de presidio á que fué condenado por sentencia firme de la Corte de Apelaciones de lo Criminal, pronunciada el 14 de julio de este año, por el delito de lesiones ejecutadas á Felipe Cruz el 9 de enero de 1897, en el lugar llamado "El Mico" y en casa de Pedro Bran.

Considerando: que el reo Avila ha gozado de conducta irreprochable antes de la comisión de ese delito, y concurren además á su favor otras circunstancias que justifican la gracia que pide; por tanto, el Presidente, en aplicación de los artículos 1.º y 5.º de la Ley de Conmutaciones vigente,

ACUERDA:

1.º—Acceder á dicha solicitud conmutando por multa, á razón de un peso por cada día, el tiempo que falta á dicho reo para cumplir su condena; y

2.º—Disponer que el pago se verifique en la Dirección General de Rentas, y que con vista de la certificación de entero respectiva, el Juez de Letras de la sección de Danlí extienda al agraciado su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día treinta de diciembre del corriente año, á las cuatro de la tarde, se rematarán en esta oficina setecientos sesenta y ocho manzanas y ochocientos ochenta y nueve y cinco octavos de varas cuadradas, de que consta el terreno denominado "Laguna de Juliapa," sito en jurisdicción municipal del Naranjito, y denunciado por el señor Ricardo Mejía. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y ha sido valorado de conformidad con la ley emitida el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, en virtud de haberse practicado su mensura antes de regir la nueva ley de tierras, en la cantidad de trescientos ochenta y cuatro pesos cuatro y dos octavos de centavos. Se admiten postores sobre esta cuota.

Santa Bárbara: 14 de noviembre de 1898.

3—1

PEDRO PAZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas interino del departamento de Gracias, hace constar: que habiéndose nulificado el remate del terreno "Capuca"

que se hizo en esta oficina el 30 de septiembre último, según el auto de fecha 19 de octubre próximo pasado del señor Ministro de Hacienda, señálase para nueva subasta el 16 de enero próximo á las 3 p. m. El terreno en referencia consta de dos mil quinientas cincuenta y nueve manzanas trescientas cincuenta y cuatro once diez y seis avos de vara cuadrada, propio para la crianza de ganado y valorado en mil doscientos setenta y nueve pesos noventa y cinco centavos. Lo que se pone en conocimiento de las personas que tengan interés en adquirir la propiedad del expresado terreno para que ocurran á esta Administración el día y hora señalados.

Gracias: 16 de noviembre de 1898.

3—2

JESUS M. SALINAS.

EDICTO

En el juicio de separación de bienes seguido entre los señores Juan José y Lucía Pinto, á los folios 19, 20 y 21 frente, se encuentra la sentencia que en su parte resolutive dice:—"Por tanto, este Juzgado, en nombre del Estado de Honduras, República Mayor de Centro-América, y de conformidad con los artículos 196, 200 y 201, Código Civil, reformados; 156 y 157, y 330, regla 2.ª; Código de Procedimientos, falla decretando la separación de bienes que ha solicitado Lucía Pinto.—Hágase saber.—Julio Monroy.—C. Carraza, Secretario."—Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, libro el presente, en Ocotepeque, á veinte y nueve de octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

3—2

JUAN J. DUQUE,
Secretario interino.

Compañía Ganadero-Agrícola y de Colonización

Agente General: DON J. P. IMBODEN

Oficina: SAN PEDRO SULA

En enero del año en curso se formó en los EE. UU. la Compañía arriba mencionada basada sobre la concesión que el Supremo Gobierno en 1895 otorgó al señor Otto Zürcher.

Es el objeto de la Compañía el mejoramiento de las razas porcina, vacuna y caballar del país, introduciendo padres de raza pura, y poniéndoles al alcance de los criadores para el cruzamiento con los animales del país.

Ya se han distribuido cien verracos de las razas de Bertshire y de Poland-China, y están para llegar más animales de los EE. UU.

Para informes sobre las condiciones, etc., dirigirse al infrascrito Agente de la Compañía en San Pedro Sula.

C. G. von Lambsdorff.
Agente.

27